

 **SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL.**
DEPARTAMENTO JURIDICO
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR No. 1335

SANTIAGO, marzo 10 de 1994.

SUBSIDIO FAMILIAR. IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DEL D.S. N° 131, DE 1993, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

Ante diversas consultas formuladas a este Organismo respecto de la aplicación del D.S. N° 131, de 1993, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fijó los marcos presupuestarios regionales para gastos en subsidio familiar para el presente año, los números máximos de nuevos beneficios a conceder por región y el número mínimo mensual de subsidios familiares otorgados con anterioridad al 1° de julio de 1987 que cada región debe revisar, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones.

En el presente año, a diferencia de los anteriores, se fijó un número mensual de nuevos subsidios familiares a conceder por región mayor que el número mínimo mensual de subsidios familiares anteriores al 1° de julio de 1987 que se debe revisar. A su vez, en la distribución por Comuna realizada por las Intendencias, se refleja que existe un número mayor a conceder. Este mayor número de beneficios puede ser concedido por cada Alcalde, una vez revisado el mínimo antes señalado y sin necesidad de efectuar un número mayor de revisiones que el asignado en el citado D.S. N° 131.

En todo caso, las revisiones de subsidios familiares otorgados con anterioridad al 1° de julio de 1987, que efectúe cada Región por sobre el mínimo establecido en el D.S. N° 131, le generará nuevos cupos, conforme a lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 18.681.

Se hace presente, que las revisiones de subsidios familiares otorgados a partir del 1° de julio de 1987, no generan cupos ya que el artículo 48 de la Ley N° 18.681 estableció este incentivo respecto de las revisiones de los beneficios concedidos con anterioridad a la citada fecha, a fin de acelerar dicho proceso.

De acuerdo con lo anterior, aquellas Regiones que en el curso del año 1993 agotaron el proceso de revisión de todos los subsidios familiares concedidos con anterioridad al 1° de julio de 1987 y que, por ende no se les fijó un número mínimo a revisar en el presente año, no tienen la posibilidad de generar nuevos cupos adicionales a los establecidos en el D.S. N° 131, producto de un número mayor de revisiones.

Por último, se solicita a esa I. Municipalidad dar amplia difusión a estas instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,




HUGO CIFUENTES LILLO
SUPERINTENDENTE


SVZ/JPM/ea
DISTRIBUCION

- Todas las Municipalidades del País
- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Ministerio del Interior
- Instituto de Normalización Previsional